



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCVI A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 450

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de julio de 2013  
No. 8

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREAN LOS CONSEJOS DE INTEGRACION CIUDADANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL (COINCIDES).

## “2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

### SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXVIII Y XXXVIII Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 26, 28 Y 30 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece que uno de los principios fundamentales de la presente administración es el humanismo, el cual coloca a las personas en el centro de las políticas públicas, orientándolas a alcanzar la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de su calidad de vida. Para lograrlo, se requiere de una amplia participación de la sociedad en la promoción del desarrollo, lo que incidirá que los ciudadanos depositen su confianza en el gobierno estatal.

Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, menciona que la Secretaría de Desarrollo Social fomentará el derecho de la sociedad a participar de manera activa y corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y supervisión de la política social.

Que el 13 de octubre de 2005 se publicó en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crean los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social (COINCIDES), como órganos de consulta y opinión de los programas y acciones que llevan a cabo el Poder Ejecutivo del Estado de México para promover el desarrollo social y el bienestar comunitario.

Que dicho Acuerdo señala que en cada municipio se constituirá un Consejo, el cual se integrará por ciudadanos representantes de los sectores y grupos sociales, cuyo número de vocales se determinará por el propio Consejo, de conformidad con las características del municipio y los grupos organizados existentes.

Que el desarrollo económico y social de los 125 municipios del Estado de México es distinto, por lo que se deben realizar acciones diferenciadas que permitan impulsar la participación de la sociedad en órganos colegiados, de acuerdo con las características particulares de cada municipio, garantizando la colaboración de los distintos grupos sociales.

Que el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, con base en el grado de desarrollo urbano de cada municipio hasta el año 2010, así como en las principales carencias sociales de la población y en su potencial de desarrollo, clasificó en la entidad a 58 municipios como urbanos, a 38 semiurbanos y a 29 rurales.

Que los resultados arrojados por los anteriores indicadores establecen las líneas generales de acción para la política social municipal, en la cual deberán organizarse los COINCIDES, para contribuir a la satisfacción de las necesidades locales más urgentes, evitando esfuerzos dispersos y favoreciendo la consecución de resultados que se traduzcan en mayores beneficios a la población.

Que en ese sentido se propone establecer que el número de integrantes vocales de los Consejos sea de 100 para los clasificados como urbanos, 75 para los semiurbanos y 50 para los rurales, lo cual mejorará el funcionamiento de estos órganos colegiados y el cumplimiento de su objeto.

Que adicionalmente se eliminó la posibilidad de la reelección como integrante del Consejo, en la que se promueve la participación de un mayor número de personas en la promoción del desarrollo social y el bienestar comunitario.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREAN LOS CONSEJOS DE INTEGRACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO SOCIAL (COINCIDES)**

**ÚNICO.** Se reforman los numerales QUINTO fracción VIII, SEXTO y SÉPTIMO, se deroga la fracción II del numeral NOVENO y se adiciona la fracción X al numeral OCTAVO, recorriéndose la subsecuente del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crean los Consejos de Integración Ciudadana para el Desarrollo Social (COINCIDES), para quedar como sigue:

**QUINTO. ...**

I. a la VII. ...

VIII. Dar seguimiento a las acciones y programas de desarrollo social que lleve a cabo el Poder Ejecutivo Estatal en el municipio correspondiente.

IX. a la XII. ...

**SEXTO.** Los Consejos se integrarán por:

- I. Un Presidente, quien será electo por el Consejo.
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Coordinador Regional de la Secretaría de Desarrollo Social que corresponda.
- III. Un representante del Ayuntamiento, aprobado por Cabildo.
- IV. El número de vocales de acuerdo con el tipo de municipio de que se trate.

La elección del Presidente se realizará en sesión del Consejo, a partir de una terna formulada por sus integrantes vocales.

El cargo de miembro del Consejo será honorífico y tendrá una duración de tres años, con excepción del Secretario Técnico y del representante del Ayuntamiento que permanecerán el tiempo que dure su cargo o designación, respectivamente.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a los Presidentes Municipales y Diputados que correspondan, así como a los servidores públicos del gobierno estatal o municipal y a representantes sociales, cuya participación contribuya al cumplimiento del objeto de este órgano, los cuales solo tendrán derecho a voz.

Los miembros del Consejo podrán nombrar a un suplente, con excepción del Presidente del Consejo.

En caso de que alguno de sus integrantes decida separarse del cargo, deberá hacerse constar en acta del Consejo y su suplente ocupará su lugar, quien concluirá el periodo correspondiente, tratándose del Presidente, se elegirá nuevamente de entre los integrantes del Consejo.

**SÉPTIMO.** Los vocales que participen en los Consejos deberán ser representantes de los siguientes sectores o grupos:

- I. Vecinal.
- II. Empresarial.
- III. Obrero.
- IV. Campesino.
- V. Social.
- VI. Comercial.
- VII. Turístico.
- VIII. Educativo.
- IX. Cultural.
- X. Deportivo.
- XI. Transportista.
- XII. Ambientalista.
- XIII. Religioso.
- XIV. Asociaciones de Padres de Familia.
- XV. Asociaciones Civiles.
- XVI. Organizaciones Juveniles.
- XVII. Los demás que el Consejo considere necesarios.

El número de vocales de cada Consejo se determinará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para municipios urbanos, hasta 100 vocales.

Se consideran municipios urbanos: Acolman, Almoloya del Río, Amecameca, Atizapán, Atizapán de Zaragoza, Atlautla, Capulhuac, Coacalco de Berriozábal, Cocotitlán, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chapultepec, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatingo, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Ixtapaluca, Jaltenco, Juchitepec, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Nopaltepec, Ocoyoacac, Ozumba, Papalotla, La Paz, San Antonio la Isla, San Mateo Atenco, Tecámac, Temascalapa, Tenango del Valle, Teoloyucan, Teotihuacán, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcalyacac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultepec, Tultitlán, Valle de Chalco Solidaridad, Zacazonapan, Zinacantepec y Zumpango.

- b) Para municipios semiurbanos, hasta 75 vocales.

Se consideran municipios semiurbanos: Almoloya de Juárez, Apaxco, Atenco, Atlacomulco, Axapusco, Ayapango, Calimaya, Chapa de Mota, Chiautla, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Xalatlaco, Jilotzingo, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Malinalco, Morelos, Nextlalpan, Otumba, Oztoloapan, Oztolotepec, Rayón, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, Soyaniquilpan de Juárez, Tejupilco, Temamatla, Temascalcingo, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tianguistenco, Tonanitla, Tonicco, Valle de Bravo y Xonacatlán.

- c) Para municipios rurales, hasta 50 vocales.

Se consideran municipios rurales: Acambay de Ruiz Castañeda, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Amanalco, Amatepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, Isidro Fabela, Ixtapan del Oro, Jilotepec, Jiquipilco, Ocuilan, El Oro, Luvianos, Polotitlán, San José del Rincón, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Sultepec, Temascaltepec, Texcaltitlán, Timilpan, Tlatlaya, Villa de Allende, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Villa Victoria, Zacualpan y Zumpahuacán.

**OCTAVO. ...**

I. a la IX. ...

X. Emitir, previo acuerdo con el Secretario Técnico, las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo.

**NOVENO. ...**

I. ...

II. Derogada.

III. a la VIII. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Los Consejos cuyos integrantes hayan concluido su periodo en el cargo deberán renovarse y quedar integrados en términos de los numerales Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, a más tardar el quince de agosto de dos mil trece. Para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Social emitirá la convocatoria correspondiente.

**CUARTO.** Los Consejos cuyos integrantes no han concluido su periodo en el cargo realizarán las modificaciones necesarias para quedar integrados con el número de vocales a los que hace referencia el numeral Séptimo, dentro de un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, dejando constancia en el acta correspondiente.

**QUINTO.** Los Coordinadores Regionales, en el ámbito de su respectiva competencia, dispondrán lo necesario para la instalación de los Consejos de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diez días del mes de julio de dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO****DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).****SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO****MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA  
(RUBRICA).**